



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XIV al artículo 42 de la Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión le fue turnada la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XIV al artículo 42 de la Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en materia de garantizar el derecho a la información y transparencia a las personas originarias de pueblos y comunidades indígenas", presentada por del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

Esta comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, inciso f) y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4; 173 y 174 del Reglamento de la Cámara de Diputados y, habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el Dictamen que han formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA.

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En un primer apartado con la denominación "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que se han desahogado desde el inicio del proceso legislativo: desde la fecha que fue presentada la iniciativa en la Cámara de Diputados hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictamen respectivo.
- II. En un segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos de la exposición de motivos de la iniciativa, así como el objetivo del tema que aborda la iniciativa. Además, se agrega un cuadro comparativo que permite valorar con claridad los cambios normativos que presenta la propuesta.
- III. Finalmente, en un apartado denominado "**CONSIDERACIONES**", se presentan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES.

PRIMERO. El 7 de abril de 2020, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Dip. Martha



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XIV al artículo 42 de la Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública

Angélica Tagle Martínez del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó al pleno de esta Soberanía la Iniciativa mencionada en el encabezado del presente dictamen. **SEGUNDO.** El 7 de abril 2020, la Mesa Directiva turnó la propuesta a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción para dictamen, bajo el número de expediente. 1127-2PO2-20

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

En el apartado de Exposición de Motivos, la Diputada proponente expresa que se debe garantizar el derecho a la información y transparencia a las personas originarias de pueblos y comunidades indígenas, atendiendo a los principios de accesibilidad, rendición de cuentas, participación ciudadana, gobierno abierto, innovación tecnológica y máxima publicidad.

En ese sentido, la Diputada proponente comienza su exposición de motivos enunciando con los antecedentes que contemplan al derecho a la información como se conoce hoy en día, el cual tiene su antecedente histórico inmediato en la Declaración Universal de Derechos del Hombre en 1948 y antes por la Carta de Naciones Unidas aprobada el 26 de julio de 1945 en la ciudad de San Francisco, teniendo una progresión innovadora histórica y jurídica transformándose de a poco en un derecho humano imprescindible de cualquier democracia participativa en un sistema jurídico. El derecho a la información establecido en dicha Carta menciona a la letra que:

“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.

Es pues gracias a este antecedente histórico que el derecho a la información comenzó a fraguarse y divulgarse dando la garantía al ser humano de no ser molestado a causa de sus opiniones, así como que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, comprendiendo de igual manera la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito en forma impresa o por cualquier otro medio de la elección.

Por otro lado, el derecho a la información debe entenderse como aquel derecho fundamental a recibir información real, verdadera y objetiva, de tal manera que se desprenden los tres aspectos más importantes que comprende dicha garantía fundamental:

- 1) El derecho a atraerse información incluye las facultades de:
 - a) acceso a los archivos, registros y documentos públicos, y
 - b) la decisión de qué medio se lee, se escucha o se contempla.

- 2) El derecho a informar incluye:
 - a) las libertades de expresión y de imprenta, y
 - b) el de constitución de sociedades y empresas informativas.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XIV al artículo 42 de la Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública

- 3) El derecho a ser informado incluye las facultades de:
- a) recibir información objetiva y oportuna,
 - b) la cual debe ser completa, es decir, el derecho a enterarse de todas las noticias, y
 - c) con carácter universal, o sea, que la información sea para todas las personas sin exclusión alguna.¹

Por esto expuesto, la Diputada proponente menciona las razones que la amplitud y el alcance del derecho a la información tiene esta y otras facultades para poder emitir criterios, opiniones y puntos de vista, así como valerse de hechos e ideas propias para poder enviar y recibir cualquier tipo de mensaje, es por eso que ese derecho fundamental de comunicación es un pilar fundamental en la consagración de derechos fundamentales vitales de acuerdo a las características mínimas de una democracia.

Así mismo, la Diputada proponente argumenta el proceso de las comunidades indígenas rumbo al acceso efectivo a la información, enunciando sus precedentes históricos señalando que El reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas tiene como precedente local en la Constitución mexicana, quien lo hizo por primera vez en 1992, en un párrafo adicionado al artículo 4o. constitucional. En ese sentido señala que, la rebelión del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) el 1 de enero de 1994 en el estado de Chiapas desencadenó un nuevo debate y una negociación política que culminó con la reforma de 14 de agosto de 2001 al artículo 2o. el cual se desarrolló de manera amplia los derechos de los pueblos indígenas, así como las políticas a las que se comprometía el Estado mexicano para superar la situación de marginación y pobreza que ancestralmente han padecido dichos pueblos.

A nivel internacional se ha dado en desarrollo paralelo en la elaboración de instrumentos internacionales, entre los que destacan la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, de trece de noviembre de 2007, y el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo de 1989.

La realidad de los pueblos indígenas en nuestro país es diversa y compleja. Encontramos aquí, de acuerdo con la Recomendación General número 27, de 11 de julio de 2016, 68 lenguas indígenas, correspondientes a otras tantas etnias, con 364 variantes etnolingüísticas.

En consiguiente, la Diputada proponente señala que la naturaleza dual de los derechos de acceso a la información y transparencia de las personas, como derechos y como herramientas prácticas y estratégicas, por medio de las cuales se puedan ejercer otros derechos, tales como los derechos a la consulta, a la protesta social, a la libertad de expresión, y para garantizar tales, es evidente que existe un reto legislativo y

¹ Escobar de la Serna, Luis, Manual de derecho de la información, Madrid, Dykinson, 1997, p p . 54-60 y 380-381; López-Ayllón, Sergio, El derecho a la información, México, Miguel Ángel Porrúa, 1984, p p . 160 y 161; Villanueva, Ernesto, Régimen jurídico de las libertades de expresión e información en México, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998, p p . 34-36.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XIV al artículo 42 de la Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública

gubernamental para garantizar una mayor accesibilidad a estos derechos que chocan frente a un contexto de desigualdad social y económica de los pueblos indígenas y se convierte en una necesidad y exigencia hacia los tres poderes el reconocimiento del pluralismo cultural, así como las diversas expresiones normativas indígenas que contribuyen al ejercicio eficaz del derecho a la información y transparencia en el marco de su derecho a la libre autodeterminación en conjunto con la obligación del Estado a generar condiciones propicias para la coexistencia de ambos sistemas normativos y si no es así, simplemente la protección a sus derechos humanos es una empresa fallida y una irresponsabilidad del Estado para con sus marcos normativos locales y compromisos internacionales.

Por lo anteriormente expuesto, expresa que el objetivo de la Iniciativa que hoy nos ocupa es reformar la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública con el fin de garantizar el acceso a la información y transparencia de los pueblos indígenas en el Estado mexicano, precisando sobre su figura y naturaleza jurídica, el desarrollo y progresividad de estos derechos, así como el principio de interpretación expansiva de los derechos humanos, toda vez que la regulación existente es ineficiente, vaga, imprecisa y no cumple con los fines y objetivos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni con lo establecido por la misma ley, lo que se traduce en una insuficiencia legislativa en pro de los derechos de los pueblos indígenas y al pluriculturalismo consagrado en la Carta Magna.

En este sentido la proponente argumenta que se parte del hecho de que la *ratio legis* de nuestra Constitución Política reconoce la identidad y los derechos de los pueblos indígenas de todo el país, así como una serie de garantías para evitar carencias y rezagos en perjuicio de dichos pueblos, que a la letra en su artículo segundo establece que:

“Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible. La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.”

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XIV al artículo 42 de la Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública

establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

Nuestra Carta Magna, a través de su artículo segundo, apartados A, B, y C, le atribuye a las comunidades integrantes de pueblos indígenas un papel central en la vida social y cultural del Estado por medio de los derechos a la libre determinación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, aplicar sus propios sistemas normativos, elegir representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y elementos que constituyan su cultura e identidad.

Para finalizar la argumentación en la iniciativa se señala la importancia del derecho a la información, transparencia y rendición de cuentas bajo el principio de progresividad

Así la Diputada proponente señala que, una vez que podemos identificar ese camino dual entre el derecho a la información y transparencia de las personas, junto con el cauce natural de los derechos de los pueblos indígenas bajo el principio de progresividad que tiene una relación directa con la manera como deben cumplirse las obligaciones estatales en materia de derechos humanos, podemos identificar de igual forma que los derechos contenidos en el ámbito internacional de los derechos humanos son aspiraciones mínimas cuya progresión se encuentra por lo general en manos de los Estados y, aun cuando su plena realización sólo puede lograrse de manera paulatina, las medidas implementadas deben implementarse dentro de un plazo razonable, ser deliberadas, concretas y orientadas hacia el cumplimiento de sus obligaciones.

En síntesis, el principio de progresividad obstaculiza y no permite el estancamiento de un derecho humano, y por el contrario, evade retrocesos e imposibilita que el derecho adquirido no pueda ni desacelerarse ni actuar retroactivamente en perjuicio de persona alguna, sino precisamente ir avanzando y progresando para su mejor reconocimiento, aplicación y eficacia.

Los derechos de acceso a la información y a la transparencia deben ser impulsados en el cumplimiento de las obligaciones estatales en materia de derechos humanos desde una perspectiva intercultural. La naturaleza dual de los derechos de acceso a la información y transparencia de los pueblos indígenas, como derechos y como herramientas prácticas y estratégicas, por medio de las cuales se puedan ejercer otros derechos, tales como los derechos a la consulta, a la protesta social y a la libertad de expresión.

Ahora bien, la transparencia y el derecho a la información como mecanismo para la protección de los derechos de los pueblos indígenas visto y analizado bajo el principio de progresividad es gradual.

Para reforzar este argumento, es importante tener en cuenta la Tesis: 2a./J.35/2019 de la Décima Época sostenida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con carácter de Jurisprudencia (Constitucional Común), que a la letra establece:

“Principio de progresividad de los derechos humanos. Su naturaleza y función en el Estado mexicano.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XIV al artículo 42 de la Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública

El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.”²

En ese orden de ideas, argumenta que:

De lo anterior se puede concluir que existe un evidente reto legislativo y gubernamental a corto y largo plazo como se menciona en la jurisprudencia, para garantizar la máxima accesibilidad de los multi mencionados derechos que chocan frente a un contexto histórico de desigualdad social y económica de las comunidades indígenas, y se convierte en una necesidad y exigencia de reconocimiento de pluralismo cultural y de tener una percepción del derecho a la información de avanzada.

Partiendo de este razonamiento, la transparencia eficaz no será posible si no existen los incentivos suficientes para que sea la rendición de cuentas sea una práctica constante en la vida social del Estado. Estos incentivos están representados por las ventajas y beneficios que los poderes y la sociedad obtienen con la implementación de las prácticas de transparencia.

Algunos de los incentivos más importantes para la transparencia tienen que ver con el hecho de que esta permite una justa valoración entre el equilibrio de poderes y garantías colectivas, esto incrementa la exactitud y la calidad de la información.

De tal suerte que es frecuente que al interior de los poderes y de igual forma de los organismos garantes, se sostenga que la transparencia y el derecho a la información significa un atentado a la privacidad, y evita que se le proporcione algún tipo de protección contra acusaciones de haber cometido un error.

² Tesis 2a./J.35/2019, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, t. I, febrero de 2019, p. 980.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XIV al artículo 42 de la Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública

Una parte del éxito y sustento de la transparencia consiste en que no solo representa una obligación de Estado, sino que además les proporciona derechos a la población en general y múltiples ventajas, así como un deber de respeto de la verdad, como está establecido en la Tesis Aislada (Constitucional), asentada en el Tomo III, de junio de 1996, contribuyendo al ámbito jurídico a que la comunidad se encuentre más enterada para el progreso de la sociedad y se pronuncia en contra de la cultura del engaño:

“Garantías individuales (derecho a la información). Violación grave prevista en el segundo párrafo del artículo 97 constitucional. La configura el intento de lograr la impunidad de las autoridades que actúan dentro de una cultura del engaño, de la maquinación y del ocultamiento por infringir el artículo 6o. también constitucional.

El artículo 6o. constitucional, *in fine*, establece que, “el derecho a la información será garantizado por el Estado”. Del análisis de los diversos elementos que concurrieron en su creación se deduce que esa garantía se encuentra estrechamente vinculada con el respeto de la verdad. Tal derecho es, por tanto, básico para el mejoramiento de una conciencia ciudadana que contribuirá a que ésta sea más enterada, lo cual es esencial para el progreso de nuestra sociedad. Si las autoridades públicas, elegidas o designadas para servir y defender a la sociedad, asumen ante ésta actitudes que permitan atribuirles conductas faltas de ética, al entregar a la comunidad una información manipulada, incompleta, condicionada a intereses de grupos o personas, que le vede la posibilidad de conocer la verdad para poder participar libremente en la formación de la voluntad general, incurren en violación grave a las garantías individuales en términos del artículo 97 constitucional, segundo párrafo, pues su proceder conlleva a considerar que existe en ellas la propensión de incorporar a nuestra vida política lo que podríamos llamar la cultura del engaño, de la maquinación y de la ocultación, en lugar de enfrentar la verdad y tomar acciones rápidas y eficaces para llegar a ésta y hacerla del conocimiento de los gobernados.”³

En este contexto es que la presente iniciativa busca señalar el impulso que debe tener el reconocer que somos una sociedad pluricultural y que no basta con un mero reconocimiento de los derechos, sino desde el poder legislativo hacer un trabajo transversal para cumplir cabalmente con una obligación constitucional y hacer funcional la exigencia de las comunidades indígenas a una inclusión gradual. El derecho a la información sufre todavía desafortunadamente de aplicabilidad y escasez en la importancia de rendición de cuentas y complementariedad.

Por lo antes expuesto presenta el siguiente proyecto de **Decreto**:

DECRETO QUE ADICIONA UNA NUEVA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 42, Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

³ Tesis P. LXXXIX/96, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. III, junio de 1996, p.513.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XIV al artículo 42 de la Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública

ÚNICO: Adiciona una nueva fracción XIV al artículo 42, y se recorren los subsecuentes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| <p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.</p> <p>Artículo 42...</p> <p>I a XIII. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>XV-XXIII...</p> | <p>DECRETO QUE ADICIONA UNA NUEVA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 42, Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.</p> <p>Artículo Único. Adiciona una nueva fracción XIV al artículo 42, y se recorren los subsecuentes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.</p> <p>Artículo 42.- Los Organismos garantes tendrán, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XIII. ...</p> <p>XIV. Garantizar el derecho a la información y transparencia a las personas originarias de pueblos y comunidades indígenas, atendiendo a los principios de accesibilidad, rendición de cuentas, participación ciudadana, gobierno abierto, innovación tecnológica y máxima publicidad. Promover las facilidades y condiciones de accesibilidad de información y transparencia a comunidades indígenas, teniendo en cuenta la variabilidad etnolingüística y el pluriculturalismo del Estado mexicano, así como garantizar la plena traducción de las consultas a la lengua indígena prevaleciente de la entidad federativa correspondiente, con fundamento en los principios de</p> |



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XIV al artículo 42 de la Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública

| | |
|--|---|
| | <p>igualdad, transparencia, progresividad y máxima publicidad.</p> <p>XV-XXIII...</p> <p>TRANSITORIO. ÚNICO.-</p> <p>El presente Decreto surtirá efectos al siguiente día hábil de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> |
|--|---|

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción, es competente para conocer y dictaminar este asunto, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estado Unidos Mexicanos; artículo 80 numeral 1, fracción II artículo 80, y numeral 1, fracción I del artículo 157 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. - Los integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción entienden la intención de la Diputada promovente y coincidimos con su propuesta inicial de ADICIONAR LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 42 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN MATERIA DE DERECHO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA A LAS PERSONAS ORIGINARIAS DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS; sin embargo, encuentran pertinente realizar las siguientes consideraciones para fortalecer el presente dictamen:

TERCERA.- En el ámbito de sus facultades, esta Dictaminadora informa que esta Iniciativa que se opina NO contraviene ninguna disposición del orden jurídico nacional, no duplica ninguna disposición del orden jurídico nacional, es necesaria su aprobación, puesto que permitiría el cumplimiento de mandatos constitucionales y/o legales, que no se han regulado; o bien, mejoraría los mecanismos existentes para cumplir con dichos mandatos; o de acuerdo con su criterio hay otra razón que permita afirmar dicha necesidad.

CUARTA.- Quienes dictaminan se encuentran en concordancia con lo expuesto por la Diputada proponente y consideran conveniente enriquecer la exposición de motivos del proyecto de Ley, así como el Decreto que hoy nos ocupa, con las siguientes precisiones.

1. De acuerdo con la Encuesta Intercensal de 2015, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, un
2. 1.5 por ciento de la población del país (aproximadamente 25 millones de personas) se considera indígena. En proporción a la población, las entidades federativas con más población indígena son Oaxaca (65.7 por ciento), Yucatán (65.4 por ciento),



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XIV al artículo 42 de la Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública

Campeche (44.5 por ciento) y Chiapas (con 36.1 por ciento); la de menor población indígena se encuentra en Tamaulipas (6.3 por ciento). Por tanto, el derecho a la información a los pueblos y comunidades indígenas está directamente interconectado con la protección de otros derechos colectivos como la identidad cultural

3. Los derechos de acceso a la información y a la transparencia deben ser impulsados en el cumplimiento de las obligaciones estatales en materia de derechos humanos desde una perspectiva intercultural.
4. La naturaleza dual de los derechos de acceso a la información y transparencia de las personas, como derechos y como herramientas prácticas y estratégicas, por medio de las cuales se puedan ejercer otros derechos, tales como los derechos a la consulta, a la protesta social, a la libertad de expresión, y para garantizar tales, es evidente que existe un reto legislativo y gubernamental para garantizar una mayor accesibilidad a estos derechos que chocan frente a un contexto de desigualdad social y económica de los pueblos indígenas y se convierte en una necesidad y exigencia hacia los tres poderes el reconocimiento del pluralismo cultural, así como las diversas expresiones normativas indígenas que contribuyen al ejercicio eficaz del derecho a la información y transparencia en el marco de su derecho a la libre autodeterminación en conjunto con la obligación del Estado a generar condiciones propicias para la coexistencia de ambos sistemas normativos y si no es así, simplemente la protección a sus derechos humanos es una empresa fallida y una irresponsabilidad del Estado para con sus marcos normativos locales y compromisos internacionales.
5. En este orden de ideas y como ya se señaló, nuestro marco jurídico reconoce el derecho que tienen los pueblos indígenas y de igual manera amplia también el derecho a la información y su compromiso a ser garantizada por el Estado, esto quiere decir que tiene la obligación plena de fomentar herramientas prácticas y estratégicas, derivadas de la propia naturaleza dual de los derechos de acceso a la información y transparencia de las personas, establecido en el artículo sexto constitucional que a la voz establece:

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XIV al artículo 42 de la Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

6. Coincidimos con el hecho de que bajo esta tesitura de argumentos, es claro que tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en sus diversas interpretaciones académicas y jurisprudenciales, no restringen los derechos de los pueblos indígenas, pero si se encuentran limitados no solo por el derecho a la privacidad (legítima), sino que se encuentran limitados a su eficaz accesibilidad por motivos etnolingüísticos (ilegítimo), y es por eso que la legislación actual de la Ley General de Transparencia no integra completa y eficazmente los principios de progresividad y máxima publicidad en concordancia con la naturaleza propia del derecho a la información y transparencia consagrados en nuestra Carta Magna e instrumentos internacionales de cumplimiento obligatorio.

QUINTA.- De lo anterior, se comunica que, en tiempo y forma, se consultó a los integrantes de esta Comisión, para que en su oportunidad enviaran sus valiosas opiniones al respecto; las cuales han fortalecido el presente dictamen.

SEXTA.- El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 6° Apartado A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SÉPTIMA.- En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente: Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación. La iniciativa salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes: Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; en su caso; argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

OCTAVA.- Ante la claridad y contundencia de los argumentos esgrimidos en las anteriores consideraciones, esta Comisión los hace suyos, replicándolos con las modificaciones propuestas.

Por lo antes expuesto, los integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XIV al artículo 42 de la Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública

Decreto que adiciona la fracción XIV al artículo 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

Único: Se adiciona una fracción XIV, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

Artículo 42. ...

I. a XIII. ...

XIV. Garantizar el derecho a la información y transparencia a las personas originarias de pueblos y comunidades indígenas, atendiendo a los principios de accesibilidad, rendición de cuentas, participación ciudadana, gobierno abierto, innovación tecnológica y máxima publicidad.

Promover las facilidades y condiciones de accesibilidad de información y transparencia a comunidades indígenas, teniendo en cuenta la variabilidad etnolingüística y el pluriculturalismo del Estado mexicano, así como garantizar la plena traducción de las consultas a la lengua indígena prevaeciente de la entidad federativa correspondiente, con fundamento en los principios de igualdad, transparencia, progresividad y máxima publicidad.

XV. a XXIII. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de Sana Lázaro el ___ de _____ de 2020.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XIV al artículo 42 de la Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública

K

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

Transparencia y Anticorrupción

LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN N°: _____

FECHA: _____

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona el artículo 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DIPUTADO

G. P.

FAVOR

SENTIDO DEL VOTO
CONTRA

ABSTENCIÓN

Presidencia

González Yáñez Óscar

PT



Secretaría

Blas López Víctor

MORENA



Interian Gallegos Limbert Iván de Jesús

MORENA



Jáuregui Montes de Oca Miguel Ángel

MORENA



Noriega Galaz Martha Lizeth

MORENA



Ponce Cobos Alejandro

MORENA



Rosas Martínez Luz Estefanía



MORENA

DIRECCION GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XIV al artículo 42 de la Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA


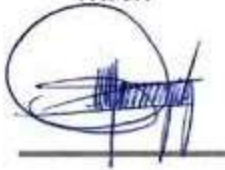









Transparencia y Anticorrupción

LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN N°: _____

FECHA: _____

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona el artículo 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

| DIPUTADO | G. P. | SENTIDO DEL VOTO | | |
|---|--------|---|--------|------------|
| | | FAVOR | CONTRA | ABSTENCIÓN |
| González Estrada Martha Elisa  | PAN |  | _____ | _____ |
| Torres Peimbert María Marcela  | PAN | _____ | _____ | _____ |
| Puente De La Mora Ximena  | PRI |  | _____ | _____ |
| Montalvo Luna José Luis  | PT |  | _____ | _____ |
| Villarreal Salazar Juan Carlos  | MC |  | _____ | _____ |
| Integrante | | | | |
| Alemán Muñoz Castillo María  | PRI | _____ | _____ | _____ |
| Calderón Salas Rodrigo  | MORENA | _____ | _____ | _____ |



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XIV al artículo 42 de la Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA



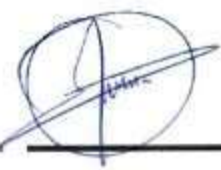
Transparencia y Anticorrupción

LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN N°: _____

FECHA: _____

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona el artículo 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

| DIPUTADO | G. P. | SENTIDO DEL VOTO | | |
|---------------------------------|--------|---|--|------------|
| | | FAVOR | CONTRA | ABSTENCIÓN |
| Cayetano García Rubén | MORENA | _____ | _____ | _____ |
| Contreras Castillo Armando | MORENA | _____ | _____ | _____ |
| Cuaxiloa Serrano Susana Beatriz | MORENA | _____ |  | _____ |
| García Aguilar Carolina | PES |  | _____ | _____ |
| García Gutiérrez Raymundo | PRD | _____ | _____ | _____ |
| Gómez Ventura Manuel | MORENA | _____ |  | _____ |
| Mojica Toledo Alejandro | MORENA | _____ | _____ | _____ |



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XIV al artículo 42 de la Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

Transparencia y Anticorrupción

LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN N°: _____

FECHA: _____

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona el artículo 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

| DIPUTADO | G. P. | SENTIDO DEL VOTO | | |
|--|--------|---|--|------------|
| | | FAVOR | CONTRA | ABSTENCIÓN |
| Osuna Medina José Mario  | PT |  | _____ | _____ |
| Pérez Bernabe Jaime Humberto  | MORENA | _____ |  | _____ |
| Ramírez Barba Éctor Jaime  | PAN | _____ | _____ | _____ |
| Roa Sánchez Cruz Juvenal  | PRJ | _____ | _____ | _____ |
| Robles Gutiérrez Beatriz Silvia  | MORENA | _____ |  | _____ |
| Rojas Martínez Beatriz  | MORENA | _____ |  | _____ |
| Romero León Gloria  | PAN |  | _____ | _____ |



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XIV al artículo 42 de la Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA





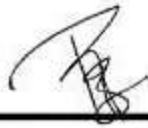
Transparencia y Anticorrupción

LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN N°: _____

FECHA: _____

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona el artículo 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

| DIPUTADO | G. P. | SENTIDO DEL VOTO | | |
|---|--------|------------------|--|------------|
| | | FAVOR | CONTRA | ABSTENCIÓN |
| Salazar Báez Josefina  | PAN | _____ | _____ | _____ |
| Salinas Reyes Ruth  | MC | _____ | _____ | _____ |
| Sánchez Barrales Zavalza Raúl Ernesto  | PT | _____ | _____ | _____ |
| Vacante (Baja por GP - MORENA) MCRENA | | _____ | _____ | _____ |
| Villarauz Martínez Rocío del Pilar  | MORENA | _____ |  | _____ |

| | | | |
|--------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| | FAVOR | CONTRA | ABSTENCIÓN |
| TOTAL | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> |

Fecha Aprobación: 27/06/2018
Fecha Instancia: 17/10/2018

Grupo Parlamentario: MORENA PAN PRI PT MC PES PVEM PRD SP
Composición actual: 17 5 3 4 2 1 0 1 0 33

Secretario Técnico:
Ing. Rafael Armando Arellanes Cafall